

Fecha	Rango	Objeto de la disposición
11 marzo 1950	Orden ministerial	Formación del Inventario General de Bienes del Estado.
19 octubre 1951	Decreto	Autoriza al Ministerio de Obras Públicas para disponer de los edificios construidos como obras auxiliares en los pantanos.
4 agosto 1952	Decreto	Faculta al Ministerio de Obras Públicas para disponer del material y maquinaria sobrante, inútil o de aplicación antieconómica.

Y cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de abril de 1964 por la que se crea la Gerencia del Programa de Promoción Profesional Obrera.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2901/1962, de 9 de noviembre, por el que se crea la Dirección General de Promoción Social, determina como función específica de la misma, la promoción, fomento e impulso de las actividades públicas y privadas en materia de formación profesional, la orientación y, en su caso, determinación del emplazamiento geográfico y amplitud y carácter de los Centros dedicados a formación profesional, así como la creación y gestión de Centros propios de carácter público cuando fuere necesario para cubrir las finalidades expresadas, con objeto de cumplir la misión fundamental de potenciar la condición profesional de los trabajadores que permita su plena integración en la comunidad nacional.

El Ministerio de Trabajo, para el cumplimiento de los fines de promoción profesional, ha puesto en marcha un ambicioso programa de Promoción Profesional Obrera que, en correspondencia con las necesidades de cualificación profesional exigidas por el Plan de Desarrollo Económico y Social, pretende dar posibilidad de adiestramiento y formación profesional a 300.000 trabajadores españoles, con el afán de liberarlos del peonaje e integrarlos en la comunidad nacional desde los puestos de trabajo cualificado y especializado que el P.an de Desarrollo exige de la mano de obra, enlazando así el sentido social con la apertura de nuevos niveles económicos y sociales que el Plan persigue.

Para el cumplimiento de las tareas indicadas, es necesario crear un órgano de máxima flexibilidad que, bajo la inmediata dependencia de la Dirección General de Promoción Social, lleve a cabo el programa previsto de Promoción Profesional Obrera, al mismo tiempo que, sin perjuicio y con independencia de las funciones específicas del Servicio de Universidades Laborales y de la Sección de Formación Laboral, determine la coordinación de las mismas en dicha tarea.

En su virtud, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo cuarto del citado Decreto de 9 de noviembre de 1962, por el que se autoriza al Ministerio de Trabajo para modificar el Reglamento orgánico de este Departamento y para dictar las normas y adoptar las medidas que exija el cumplimiento del tantas veces citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Promoción Social la Gerencia del Programa de Promoción Profesional Obrera, cuyas funciones serán:

- 1.º La confección de los programas provinciales dentro de las directrices generales del programa nacional de Promoción Profesional Obrera, de acuerdo con las órdenes emanadas de la Dirección General de Promoción Social y bajo su dirección y supervisión.
- 2.º La determinación de los Centros de acuerdo con las previsiones del citado programa.
- 3.º La coordinación de los medios financieros y la distribución de los recursos para realizar el programa.
- 4.º La organización y asignación de los medios materiales de todos los centros y la conservación y mantenimiento de aquellos que dependan directamente de la Gerencia.
- 5.º La supervisión y control del cumplimiento previsto del programa de Promoción Profesional Obrera en los diversos Centros.
- 6.º La constitución y dirección, de acuerdo con las órdenes emanadas de la superioridad, de las Juntas Provinciales como

órganos que, actuando bajo la inmediata dirección del Delegado de Trabajo, realicen las citadas funciones de la Gerencia en el ámbito provincial.

7.º Cuantas atribuciones de orden directivo y de gerencia delegue en la misma el Director general de Promoción Social.

Art. 2.º La Gerencia del Programa estará regida por un Gerente Jefe, nombrado libremente por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general de Promoción Social, con la categoría, funciones, deberes y derechos de Subdirector general.

Art. 3.º El Servicio de Universidades Laborales y la Sección de Formación Laboral actuarán, respectivamente, como órgano técnico y órgano administrativo en el desarrollo del programa, independientemente y sin perjuicio de las funciones que les correspondan dentro de sus respectivas esferas administrativas en la estructura de la propia Dirección General, correspondiéndoles de modo específico y en conexión con la Gerencia del Programa las funciones que se determinan en los artículos siguientes:

Art. 4.º En este orden, corresponde al Servicio de Universidades Laborales:

1. La organización de los medios personales y didácticos en la realización del programa.
2. Cumplimentar las peticiones de medios personales y didácticos de los distintos Centros.
3. La dirección y gestión del programa en las Universidades Laborales y la dirección y control, desde las mismas, de los Centros coordinados con ellas en el desarrollo del programa.
4. La supervisión y control pedagógico de los cursos en la realización del programa en todos los Centros.
5. El desempeño de las funciones propias del Gabinete Técnico del programa en materia de orientación didáctica y pedagógica.

Art. 5.º En el desarrollo del programa corresponde a la Sección de Formación Laboral:

1. La gestión jurídico-administrativa en la tramitación de los expedientes de constitución, aprobación y funcionamiento de los Cursos, Centros y programas.
2. Las funciones administrativas en la contratación de obras y servicios en cuanto le sean encomendadas por la Dirección General a petición de la Gerencia.
3. El control administrativo de la realización de dicho programa en los distintos Centros.
4. El asesoramiento jurídico-administrativo.
5. La coordinación de sus funciones específicas, así como las que le corresponden en relación con el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, con las exigencias del programa.
6. La recopilación y elaboración de las estadísticas a que dé lugar el programa.

Art. 6.º El ejercicio de la función inspectora, de acuerdo con las directrices recibidas de la Subsecretaría y de la Dirección General de Promoción Social, corresponderá al Servicio Central de Inspección de Trabajo.

Art. 7.º Queda autorizada la Dirección General de Promoción Social para dictar, dentro de su competencia, cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden, y, en su caso, proponer a la superioridad las disposiciones de rango superior que sean precisas.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Promoción Social.